



NOTIFICACIÓN POR PAGINA WEB CUANDO SE DESCONOCE EL DOMICILIO DEL DEUDOR

LA DIRECCIÓN DEL SENA REGIONAL TOLIMA - COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN Y RELACIONES CORPORATIVAS

Atendiendo que no fue posible notificar personalmente el acto administrativo al domicilio del deudor, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO A TRAVÉS DE PUBLICACIÓN EN PAGINA WEB** a la empresa VIVERO SOL ROJO S.A.S. con NIT 811.032.272-6, de la Resolución No. 73-02853 del 16 de diciembre de 2025, "Por la cual se impone una sanción a un empleador", por lo que se anexa copia íntegra del acto administrativo en mención y se publica en la página WEB www.sena.edu.co y en lugar de acceso público en las instalaciones del SENA Regional Tolima, por un término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo; y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se advierte al representante legal y /o apoderado de la empresa VIVERO SOL ROJO S.A.S. con NIT 811.032.272-6 que contra el acto administrativo procede el recurso de reposición ante la dirección regional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, que podrá radicar directamente en la oficina de correspondencia del SENA Regional Tolima ubicada en la Transversal 1° No.42-244 de la ciudad de Ibagué o radicarlos a través del correo electrónico grupoadmontol@sena.edu.co.

Se fija el presente aviso por el término de cinco (5) días hábiles a partir del ____ de marzo de 2026, a las 08:00 horas.

MARÍA PATRICIA NAVARRETE PINZÓN
Coordinadora de Promoción y Relaciones Corporativas

Se desfija el presente aviso el día ____ de marzo de 2026 a las 18:00 horas, considerándose surtida la notificación personal al finalizar el día ____ de marzo de 2026, de acuerdo con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

MARÍA PATRICIA NAVARRETE PINZÓN
Coordinadora de Promoción y Relaciones Corporativas

Proyecto: Ginna M. Ruiz González /Profesional G- 03 – Promoción y Relaciones Corporativas

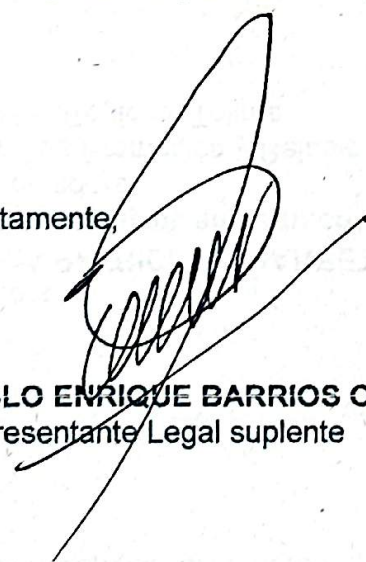
Fecha: Espinal Noviembre 24 del 2025

Doctora
MARÍA PATRICIA NAVARRETE PINZÓN
mpnavarretep@sena.edu.co
Coordinadora
Grupo de Promoción y Relaciones Corporativas
SENA – Regional Tolima

Respetada Dra. Patricia:

Con toda atención me permito manifestar como representante legal de la empresa **VIVERO SOL ROJO SAS** con NIT 811032272-6, que luego de conocer la liquidación del contrato de aprendizaje No.000000745876 del 7 de NOVIEMBRE de 2025, comunicada el día 14 de noviembre 2025, la empresa está de acuerdo con la citada liquidación y renuncia al proceso sancionatorio.

Atentamente,



PABLO ENRIQUE BARRIOS OSUNA
Representante Legal suplente

Nota: Radicar la solicitud al correo grupoadmontol@sena.edu.co (Gestión documental)



RESOLUCIÓN No. 73-02853

DE 2025

Por la cual se impone una sanción a un empleador.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Pública	<input type="checkbox"/>	Pública Clasificada	<input checked="" type="checkbox"/>	Pública Reservada	<input type="checkbox"/>
---------	--------------------------	---------------------	-------------------------------------	-------------------	--------------------------

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL TOLIMA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Numeral 13 del Artículo 13 de la Ley 119 de 1994, las previstas por el artículo 24 del Decreto 249 de 2004 y de conformidad con el procedimiento sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del Artículo 13 de la Ley 119 de 1994, son funciones del Director General del SENA, *“Imponer a los empleadores que no mantengan el número de aprendices que les corresponda, no hubieren suscrito los contratos respectivos al iniciarse cada periodo de enseñanza, multas mensuales hasta por un salario mínimo mensual legal, por cada aprendiz. En firme los actos administrativos correspondientes, prestarán mérito ejecutivo.”*

Que el artículo 2.2.6.3.15 del Decreto 1072 de 2015, establece: *“Incumplimiento de la cuota de aprendizaje o monetización. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA impondrá sanciones, conforme lo establece el numeral 16 del artículo 4° del Decreto 249 de 2004, cuando el empleador incumpla con la vinculación o monetización de la cuota mínima de aprendices, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto (...).*

Que por Acuerdo No. 002 de 2013, el Consejo Directivo Nacional del SENA fijó unos parámetros para la imposición de sanciones por incumplimiento en la cuota de aprendices o en la monetización.

Que mediante Acuerdo No. 004 del 4 de abril de 2014, el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA modificó el Acuerdo No. 002 de 2013 en sus artículos 5, 7 y 8, con el fin de fijar y actualizar los parámetros para imponer sanciones a los empresarios que incumplan con la cuota mínima de aprendices y/o cuota de monetización.

Que el Decreto 249 de 2004 cita en su artículo 24, numeral 9º, que es función de la Dirección Regional *“Gestionar con los empleadores de su jurisdicción, el cumplimiento de las cuotas de aprendizaje, la monetización de la cuota de aprendizaje y de los aportes que deban efectuar al SENA y hacer cumplir las normas correspondientes”.*

HECHOS:

Que mediante Resolución No.73-0384 del 14 de marzo de 2019, la cual quedó debidamente ejecutoriada el cuatro (04) de junio de 2019, se estableció para la empresa VIVERO SOL ROJO S.A.S. con NIT 811.032.272-6, la cuota asignada de un (01) aprendiz para ser contratado a nivel nacional.

Que mediante comunicación de fecha 30 de octubre de 2025 y radicado No. 73-9-2025-028414, se le informó al señor Germán Felipe Llano Giraldo, representante legal de la empresa VIVERO SOL ROJO



RESOLUCIÓN No. 73-02853

DE 2025

Por la cual se impone una sanción a un empleador.

S.A.S. con NIT 811.032.272-6, de la revisión por parte del profesional fiscalizador, persona facultada por la entidad para solicitar la información necesaria para llevar a cabo el proceso de fiscalización; ello amparado en el artículo 15 de la Constitución Política, el artículo 8 de la ley 21 de 1982, los artículos 4 y 5 del Decreto 562 de 1990, la ley 789 de 2002 y el Decreto 1072 de 2015; aunado a lo anterior, se estableció como fecha de la revisión el día 07 de noviembre de 2025.

Que el profesional fiscalizador del SENA Regional Tolima realizó seguimiento y control de contrato de aprendizaje a la empresa VIVERO SOL ROJO S.A.S. con NIT 811.032.272-6, con el propósito de verificar el cumplimiento de la cuota de aprendices fijada y definir el correspondiente estado de cuenta.

Que el fiscalizador revisó la información en el Sistema de Gestión Virtual de Aprendices y el Sistema Nacional de Pagos, encontrándose un incumplimiento en la contratación de la cuota de aprendices correspondiente a TRESCIENTOS (300) DÍAS de incumplimiento, tal como se evidencia en el formato de estado de cuenta incumplimiento contrato de aprendizaje No.195244, ello correspondiente al periodo entre el 01 de noviembre de 2024 al 31 de octubre de 2025.

Que, en virtud de lo expuesto, el 07 de noviembre de 2025 se elaboró la Liquidación de Contrato de Aprendizaje y/o Monetización No.0000005745876, arrojando como resultado la suma de TRECE MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$13.032.160,00) M/Cte. correspondientes a TRESCIENTOS (300) DÍAS de incumplimiento.

Que mediante comunicación No.73-9-2025-030688, fechada del 14 de noviembre de 2025, fue enviada por medio del correo electrónico de la empresa, la Liquidación de Contrato de Aprendizaje y/o Monetización No.0000005745876 del 07 de noviembre de 2025.

Que mediante comunicación electrónica fechada del 24 de noviembre de 2025, el representante legal suplente de la empresa VIVERO SOL ROJO S.A.S. con NIT 811.032.272-6, informa al SENA que renuncia al proceso sancionatorio.

Así las cosas, este Despacho procede a establecer la obligación por concepto de contrato de aprendizaje y/o monetización, de conformidad con la siguiente liquidación de Contrato de Aprendizaje y/o Monetización No.0000005745876 de 2025 y el estado de cuenta No.195244 de 2025:

VIGENCIA 2024

(Salario mínimo mensual legal diario)	=	\$43.333
Días asignados	=	60
Días cumplidos	=	0
Días incumplidos	=	60
Valor Liquidado:	=	\$1.949.985,00
Pagos realizados (-)	=	\$ 00
Total valor obligación principal	=	\$1.949.985,00
Multa	=	\$19.500,00
Intereses de mora por incumplimiento	=	\$20.141,40
Total de la obligación año 2024	=	\$1.989.626,40

VIGENCIA 2025



RESOLUCIÓN No. 73-02853

DE 2025

Por la cual se impone una sanción a un empleador.

(75% Salario mínimo mensual legal diario Ley 789 de 2002)	=	\$35.587,5
(100% Salario mínimo mensual legal diario- Ley 2466 de 2025)	=	\$47.450,00
Días asignados	=	300
Días cumplidos	=	0
Días incumplidos Ley 789 de 2002 (75%)	=	180
Días incumplidos Ley 2466 de 2025 (100%)	=	120
Valor Liquidado:	=	\$12.526.800,00
Pagos realizados (-)(Ene – Feb)	=	\$ 2.562.300,00
Total valor obligación principal	=	\$ 9.964.500,00
Multa	=	\$87.687,60
Intereses de mora por incumplimiento	=	\$990.345,94
Total de la obligación año 2025	=	\$11.042.533,54

Vigencia entre el 01 de noviembre de 2024 al 31 de octubre de 2025

Total Obligación Principal - Incumplimiento	\$ 11.914.485,00
Multa por incumplimiento	\$ 107.187,60
Intereses	\$ 1.010.487,34
Total	\$ 13.032.159,94

Se hace necesario aclarar que en el cuadro explicativo que antecede la sumatoria de los valores corresponde a TRECE MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$13.032.159,94) M/Cte., sin embargo, en el formato de liquidación No. 0000005745876, del cual se le corrió traslado en su debida oportunidad al empresario y el mismo hace parte integral del presente acto, el total corresponde a TRECE MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$13.032.160,00) M/Cte. correspondientes a TRESCIENTOS (300) DÍAS de incumplimiento, debido a que los sistemas SIREC y SGVA realizan una aproximación por cada ítem de la sumatoria con el fin de que no se generen valores en centavos, aproximando decimales.

Es del caso precisar que los intereses moratorios se liquidarán aplicando la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera, conforme las disposiciones del Estatuto Tributario, desde que se causó el vencimiento de la obligación hasta su pago total.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora Regional (E).

RESUELVE:

Artículo 1°. Determinar que la empresa VIVERO SOL ROJO S.A.S. con NIT 811.032.272-6 le adeuda al SENA por concepto de incumplimiento en su obligación de contratar aprendices y/o monetizar, la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$11.914.485,00) M/Cte., correspondientes a TRESCIENTOS (300) DÍAS de incumplimiento, más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.



RESOLUCIÓN No. 73-02853

DE 2025

Por la cual se impone una sanción a un empleador.

Artículo 2°. Con ocasión del incumplimiento en la obligación de contratar aprendices y/o monetizar de la empresa VIVERO SOL ROJO S.A.S. con NIT 811.032.272-6, se generó una multa por valor CIENTO SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$107.188,00) M/Cte., conforme con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

Artículo 3°. Determinar que a la empresa VIVERO SOL ROJO S.A.S. con NIT 811.032.272-6 se le generó por concepto de intereses la suma de UN MILLÓN DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.010.487,00) M/Cte. liquidados desde el 01 de noviembre de 2024 al 31 de octubre de 2025.

Artículo 4°. NOTIFICAR personalmente a la empresa VIVERO SOL ROJO S.A.S. con NIT 811.032.272-6, el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o lo previsto en el artículo 56 de la misma normatividad si el empleador opta por la notificación electrónica. Si vencido el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la citación o del correo electrónico, el representante legal no comparece a notificarse personalmente o no es posible la entrega del mensaje de correo electrónico, se procederá a notificarlo por aviso, conforme lo dispone el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Advertir al representante Legal, que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora Regional (E), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los 16/12/2025

Firmado
digitalmente por
VALDERRAMA
CASTRO MALLERLY

Mallerly Valderrama Castro
Directora (E) Regional

*Vo. Bo: Ginna Marcela Ruiz González/ Coordinadora (E) Grupo de Promoción y Relaciones Corporativas
Proyectó: Ginna Marcela Ruiz González/Profesional G03 - Grupo de Promoción y Relaciones Corporativas*




CPE No. 73-9-2025-034201 - CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL VIVERO SOL ROJO S.A.S.

Desde grupoadmondocumentos@sena.edu.co <grupoadmondocumentos@sena.edu.co>

Fecha Mié 17/12/2025 2:38 PM

Para MANUELAHINCAPIEGIRALDO@GMAIL.COM <MANUELAHINCAPIEGIRALDO@GMAIL.COM>

CC Maria Patricia Navarrete Pinzon <mpnavarretep@sena.edu.co>; Ginna Marcela Ruiz Gonzalez <gmruizg@sena.edu.co>; Angela Maria Criollo Campos <amcriolloc@sena.edu.co>

 3 archivos adjuntos (820 KB)

C.E.(FRM) - 73-9-2025-034201-(73)- VIVERO SOL ROJO S.A.S. - GERMÁN FELIPE LL.tif; CITACIÓN VIVERO SOL ROJO.PDF 01-MAIL-Anexos Respuestas Internas - No. 9-2025-034201 - NIS 2025-02-57.pdf; C.I.(FRM)-9-2025-034201-(73)---VIVERO SOL ROJO S.A.S. - GERMÁN FELIPE LLANO G.html;

Apreciado(a)

Para su respectivo trámite se ha radicado la siguiente comunicación electrónica:

Radicado	N.I.S.	Fecha
73-9-2025-034201	2025-02-576488	12/17/2025 2:37:31 PM

Asunto	Descripción del asunto
PROCESOS ADMINISTRATIVOS	CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL VIVERO SOL ROJO S.A.S.

73-1080

Ibagué,

Señor
GERMÁN FELIPE LLANO GIRALDO
Representante Legal
VIVERO SOL ROJO S.A.S.
NIT 811.032.272-6
Correo: manuelahincapiegirald@gmail.com

Referencia: Citación para Notificación Personal

Respetado señor Llano:

De la manera más atenta le solicitamos comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la presente citación, ante el Grupo de Relaciones Corporativas e Internacionales de la Regional Tolima, ubicado en la ciudad de Ibagué Transversal 1ª. No. 42-244, Piso 3, conforme se describe en comunicación adjunta.

Atentamente,



Grupo Administración de Documentos
Dirección General
servicioalciudadano@sena.edu.co
PBX:5461500
Calle 57 · 8 - 69 Bogotá Colombia



@SENAcomunica

www.sena.edu.co

NOTA: Este correo es generado por medios automáticos, por favor no dar respuesta al remitente



73-1080

Ibagué,

Señor
GERMÁN FELIPE LLANO GIRALDO
Representante Legal
VIVERO SOL ROJO S.A.S.
NIT 811.032.272-6
Correo: manuelahincapiegirald@gmail.com

Referencia: Citación para Notificación Personal

Respetado señor Llano:

De la manera más atenta le solicitamos comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la presente citación, ante el Grupo de Relaciones Corporativas e Internacionales de la Regional Tolima, ubicado en la ciudad de Ibagué Transversal 1ª. No. 42-244, Piso 3, con el fin de notificarle personalmente la Resolución No.73-02853 de fecha 16 de diciembre de 2025, "Por la cual se impone una sanción a un empleador".

Para notificarse, amablemente le solicitamos aportar los siguientes documentos:

- Si es Representante Legal: cuando se trate de una empresa privada, deberá presentar Certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a tres (3) meses de expedición. Si se trata de una entidad del Estado, deberá aportar el decreto o resolución de nombramiento, el acta de posesión y certificación del ejercicio del cargo.
- Si es Apoderado(a): presentar poder otorgado y la tarjeta profesional de abogado.
- Si es Autorizado: la respectiva autorización, acompañada del Certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a tres (3) meses de expedición, donde se acredite la calidad de quien otorga la autorización.

En todos los casos tanto representante legal, apoderado o autorizado deberán presentar los documentos antes mencionados con su correspondiente documento de identidad.

En caso de no comparecer a esta citación, el Servicio Nacional de Aprendizaje procederá a notificar el mencionado Auto mediante Aviso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dirección Regional Tolima
Transv 1ª. No. 42-244, Ibagué, PBX (8) 270 9600





Si desea que el acto administrativo de carácter particular sea notificado de manera electrónica, por favor diligencie el formato anexo y remítalo a los correos: mpnavarretep@sena.edu.co y gmruizg@sena.edu.co

Cordial saludo,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Navarrete Pinzón", is written over a large, faint, circular watermark or background graphic.

María Patricia Navarrete Pinzón
Coordinadora Grupo de Promoción y Relaciones
Corporativas

Proyectó: *Ginna Ruiz G.*
Profesional G -0 3 - Relaciones Corporativas e internacionales

Dirección Regional Tolima
Transv 1ª. No. 42-244, Ibagué, PBX (8) 270 9600

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SENA - DIRECCIÓN GENERAL A NIVEL NACIONAL** identificado(a) con **NIT 899999034** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	250034
Remitente:	ljavilag@sena.edu.co (servicio@sena.edu.co)
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	manuelahincapiegiraldo@gmail.com - GERMÁN FELIPE LLANO GIRALDO
Asunto:	73-9-2025-034201
Fecha envío:	2025-12-17 14:47
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/12/17 Hora: 14:51:45	Tiempo de firmado: Dec 17 19:51:45 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2025/12/17 Hora: 14:51:46	Dec 17 14:51:46 cl-t205-282cl postfix/smtp[16105]:3295E1248809: to=<manuelahincapiegiraldo@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[74.125.142.26]:25, delay=1.1, delays=0.1/0/0.46/0.57, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 176600110641be03b00d2f7-c1d337bdb5esi390073a12.348 -gsmtpt)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: 73-9-2025-034201

 **Cuerpo del mensaje:**

73-1080

Ibagué,

Señor
GERMÁN FELIPE LLANO GIRALDO
Representante Legal
VIVERO SOL ROJO S.A.S.
NIT 811.032.272-6
Correo: manuelahincapiegiraldo@gmail.com

Referencia: Citación para Notificación Personal

Respetado señor Llano:

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
CITACION_VIVERO_SOL_ROJO.PDF_01-MAIL-Anexos_Respuestas_Internas_-_No._9-2025-034201_-_NIS__2025-02-57.pdf	11951babd697c266b40a364452249d89566757ac07b34365d1b7ccc1be7d4a6f
C.E.FRM_-_73-9-2025-034201-73-__VIVERO_SOL_ROJO_S.A.S._-_GERMAN_FELIPE_LL.tif	0298fcd3bd04616c61745dff95efe3f61de1047bccde587cda7b77cd36638c50

 **Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co



73-1080
Ibagué,

Señor
GERMÁN FELIPE LLANO GIRALDO
Representante Legal
VIVERO SOL ROJO S.A.S.
NIT 811.032.272-6

Dirección: VD Agua Blanca Finca La Granja KM 3 vía Espinal - Ibagué
Espinal - Tolima

Radicación Producida
No: 73-2-2026-000069
02/02/2026 09:16:53 A.M.



Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO.**

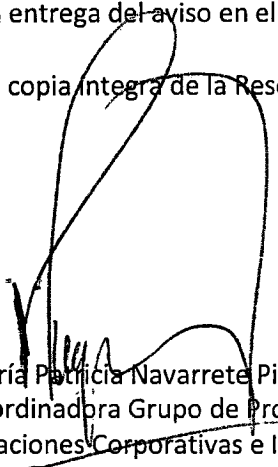
Respetado señor Llano:

Atendiendo que dentro del término legal establecido en la citación para notificación con radicado 73-9-2025-034201 de fecha 17 de diciembre de 2025, no se presentó el representante legal ni su apoderado para surtir la notificación personal, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar por aviso al representante legal de la empresa VIVERO SOL ROJO S.A.S. con NIT 811.032.272-6, la Resolución No. 73-02853 de fecha 16 de diciembre de 2025, "Por la cual se impone una sanción a un empleador"

Así mismo se informa que, contra la Resolución en comento, procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, la cual se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por los fines enunciados, se anexa en dos (2) folios, copia íntegra de la Resolución No.73-02853 de fecha 16 de diciembre de 2025.

Cordial saludo,



María Patricia Navarrete Pinzón
Coordinadora Grupo de Promoción y
Relaciones Corporativas e Internacionales
Regional Tolima

Proyecto: Ginna Marcela Ruiz González
Cargo: Profesional G03/Grupo de Promoción y Relaciones Corporativas



RESOLUCIÓN No. 73-02853

DE 2025

Por la cual se impone una sanción a un empleador.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Pública	<input type="checkbox"/>	Pública Clasificada	<input checked="" type="checkbox"/>	Pública Reservada	<input type="checkbox"/>
---------	--------------------------	---------------------	-------------------------------------	-------------------	--------------------------

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL TOLIMA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Numeral 13 del Artículo 13 de la Ley 119 de 1994, las previstas por el artículo 24 del Decreto 249 de 2004 y de conformidad con el procedimiento sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del Artículo 13 de la Ley 119 de 1994, son funciones del Director General del SENA, *“Imponer a los empleadores que no mantengan el número de aprendices que les corresponda, no hubieren suscrito los contratos respectivos al iniciarse cada periodo de enseñanza, multas mensuales hasta por un salario mínimo mensual legal, por cada aprendiz. En firme los actos administrativos correspondientes, prestarán mérito ejecutivo.”*

Que el artículo 2.2.6.3.15 del Decreto 1072 de 2015, establece: *“Incumplimiento de la cuota de aprendizaje o monetización. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA impondrá sanciones, conforme lo establece el numeral 16 del artículo 4° del Decreto 249 de 2004, cuando el empleador incumpla con la vinculación o monetización de la cuota mínima de aprendices, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto (...).*

Que por Acuerdo No. 002 de 2013, el Consejo Directivo Nacional del SENA fijó unos parámetros para la imposición de sanciones por incumplimiento en la cuota de aprendices o en la monetización.

Que mediante Acuerdo No. 004 del 4 de abril de 2014, el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA modificó el Acuerdo No. 002 de 2013 en sus artículos 5, 7 y 8, con el fin de fijar y actualizar los parámetros para imponer sanciones a los empresarios que incumplan con la cuota mínima de aprendices y/o cuota de monetización.

Que el Decreto 249 de 2004 cita en su artículo 24, numeral 9º, que es función de la Dirección Regional *“Gestionar con los empleadores de su jurisdicción, el cumplimiento de las cuotas de aprendizaje, la monetización de la cuota de aprendizaje y de los aportes que deban efectuar al SENA y hacer cumplir las normas correspondientes”.*

HECHOS:

Que mediante Resolución No.73-0384 del 14 de marzo de 2019, la cual quedó debidamente ejecutoriada el cuatro (04) de junio de 2019, se estableció para la empresa VIVERO SOL ROJO S.A.S. con NIT 811.032.272-6, la cuota asignada de un (01) aprendiz para ser contratado a nivel nacional.

Que mediante comunicación de fecha 30 de octubre de 2025 y radicado No. 73-9-2025-028414, se le informó al señor Germán Felipe Llano Giraldo, representante legal de la empresa VIVERO SOL ROJO



RESOLUCIÓN No. 73-02853

DE 2025

Por la cual se impone una sanción a un empleador.

S.A.S. con NIT 811.032.272-6, de la revisión por parte del profesional fiscalizador, persona facultada por la entidad para solicitar la información necesaria para llevar a cabo el proceso de fiscalización; ello amparado en el artículo 15 de la Constitución Política, el artículo 8 de la ley 21 de 1982, los artículos 4 y 5 del Decreto 562 de 1990, la ley 789 de 2002 y el Decreto 1072 de 2015; aunado a lo anterior, se estableció como fecha de la revisión el día 07 de noviembre de 2025.

Que el profesional fiscalizador del SENA Regional Tolima realizó seguimiento y control de contrato de aprendizaje a la empresa VIVERO SOL ROJO S.A.S. con NIT 811.032.272-6, con el propósito de verificar el cumplimiento de la cuota de aprendices fijada y definir el correspondiente estado de cuenta.

Que el fiscalizador revisó la información en el Sistema de Gestión Virtual de Aprendices y el Sistema Nacional de Pagos, encontrándose un incumplimiento en la contratación de la cuota de aprendices correspondiente a TRESCIENTOS (300) DÍAS de incumplimiento, tal como se evidencia en el formato de estado de cuenta incumplimiento contrato de aprendizaje No.195244, ello correspondiente al periodo entre el 01 de noviembre de 2024 al 31 de octubre de 2025.

Que, en virtud de lo expuesto, el 07 de noviembre de 2025 se elaboró la Liquidación de Contrato de Aprendizaje y/o Monetización No.0000005745876, arrojando como resultado la suma de TRECE MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$13.032.160,00) M/Cte. correspondientes a TRESCIENTOS (300) DÍAS de incumplimiento.

Que mediante comunicación No.73-9-2025-030688, fechada del 14 de noviembre de 2025, fue enviada por medio del correo electrónico de la empresa, la Liquidación de Contrato de Aprendizaje y/o Monetización No.0000005745876 del 07 de noviembre de 2025.

Que mediante comunicación electrónica fechada del 24 de noviembre de 2025, el representante legal suplente de la empresa VIVERO SOL ROJO S.A.S. con NIT 811.032.272-6, informa al SENA que renuncia al proceso sancionatorio.

Así las cosas, este Despacho procede a establecer la obligación por concepto de contrato de aprendizaje y/o monetización, de conformidad con la siguiente liquidación de Contrato de Aprendizaje y/o Monetización No.0000005745876 de 2025 y el estado de cuenta No.195244 de 2025:

VIGENCIA 2024

{Salario mínimo mensual legal diario)	=	\$43.333
Días asignados	=	60
Días cumplidos	=	0
Días incumplidos	=	60
Valor Liquidado:	=	\$1.949.985,00
Pagos realizados (-)	=	\$ 00
Total valor obligación principal	=	\$1.949.985,00
Multa	=	\$19.500,00
Intereses de mora por incumplimiento	=	\$20.141,40
Total de la obligación año 2024	=	\$1.989.626,40

VIGENCIA 2025



RESOLUCIÓN No. 73-02853

DE 2025

Por la cual se impone una sanción a un empleador.

(75% Salario mínimo mensual legal diario Ley 789 de 2002)	=	\$35.587,5
(100% Salario mínimo mensual legal diario- Ley 2466 de 2025)	=	\$47.450,00
Días asignados	=	300
Días cumplidos	=	0
Días incumplidos Ley 789 de 2002-(75%)	=	180
Días incumplidos Ley 2466 de 2025 (100%)	=	120
Valor Liquidado:	=	\$12.526.800,00
Pagos realizados (-)(Ene – Feb)	=	\$ 2.562.300,00
Total valor obligación principal	=	\$ 9.964.500,00
Multa	=	\$87.687,60
Intereses de mora por incumplimiento	=	\$990.345,94
Total de la obligación año 2025	=	\$11.042.533,54

Vigencia entre el 01 de noviembre de 2024 al 31 de octubre de 2025

Total Obligación Principal - Incumplimiento	\$ 11.914.485,00
Multa por incumplimiento	\$ 107.187,60
Intereses	\$ 1.010.487,34
Total	\$ 13.032.159,94

Se hace necesario aclarar que en el cuadro explicativo que antecede la sumatoria de los valores corresponde a TRECE MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$13.032.159,94) M/Cte., sin embargo, en el formato de liquidación No. 0000005745876, del cual se le corrió traslado en su debida oportunidad al empresario y el mismo hace parte integral del presente acto, el total corresponde a TRECE MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$13.032.160,00) M/Cte. correspondientes a TRESCIENTOS (300) DÍAS de incumplimiento, debido a que los sistemas SIREC y SGVA realizan una aproximación por cada ítem de la sumatoria con el fin de que no se generen valores en centavos, aproximando decimales.

Es del caso precisar que los intereses moratorios se liquidarán aplicando la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera, conforme las disposiciones del Estatuto Tributario, desde que se causó el vencimiento de la obligación hasta su pago total.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora Regional (E).

RESUELVE:

Artículo 1°. Determinar que la empresa VIVERO SOL ROJO S.A.S. con NIT 811.032.272-6 le adeuda al SENA por concepto de incumplimiento en su obligación de contratar aprendices y/o monetizar, la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$11.914.485,00) M/Cte., correspondientes a TRESCIENTOS (300) DÍAS de incumplimiento, más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.



RESOLUCIÓN No. 73-02853

DE 2025

Por la cual se impone una sanción a un empleador.

Artículo 2°. Con ocasión del incumplimiento en la obligación de contratar aprendices y/o monetizar de la empresa VIVERO SOL ROJO S.A.S. con NIT 811.032.272-6, se generó una multa por valor CIENTO SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$107.188,00) M/Cte., conforme con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

Artículo 3°. Determinar que a la empresa VIVERO SOL ROJO S.A.S. con NIT 811.032.272-6 se le generó por concepto de intereses la suma de UN MILLÓN DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.010.487,00) M/Cte. liquidados desde el 01 de noviembre de 2024 al 31 de octubre de 2025.

Artículo 4°. NOTIFICAR personalmente a la empresa VIVERO SOL ROJO S.A.S. con NIT 811.032.272-6, el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o lo previsto en el artículo 56 de la misma normatividad si el empleador opta por la notificación electrónica. Si vencido el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la citación o del correo electrónico, el representante legal no comparece a notificarse personalmente o no es posible la entrega del mensaje de correo electrónico, se procederá a notificarlo por aviso, conforme lo dispone el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Advertir al representante Legal, que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora Regional (E), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los 16/12/2025

Firmado
digitalmente por
VALDERRAMA
CASTRO MALLERLY

Mallerly Valderrama Castro
Directora (E) Regional

*Vo. Bo: Ginna Marcela Ruiz González/ Coordinadora (E) Grupo de Promoción y Relaciones Corporativas
Proyectó: Ginna Marcela Ruiz González/Profesional G03 - Grupo de Promoción y Relaciones Corporativas*

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (87-1) 472-000 ... t 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Múltiple Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: VIVERO SOL ROJO S.A.S
Dirección: VIOQUIBANCANCA GRANJA VIA ESPINAL IBAGUE
Ciudad: ESPINAL TOLIMA
Departamento: TOLIMA
Código postal: TOLIMA
Fecha admisión:

Remitente

Nombre/Razón Social: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - DIRECCION GENERAL
Dirección: TRANSV 1 NO. 42-244 CRA. 4 ESTADIO CALLE 44 TOLIMA
Ciudad: TOLIMA
Departamento: TOLIMA
Código postal: 730006000
Envío: RA553044815CO

4004
001

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Múltiple Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Centro Operativo: PO.IBAGUE

Fecha Pre-Admisión: 02/02/2026 14:09:28

Orden de servicio: 18143625



RA553044815CO

Nombre/ Razón Social: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - DIRECCION GENERAL -
DIRECCION GENERAL
Dirección: TRANSV. 1 NO. 42 -244 CRA. 4 ESTADIO NIT/C.C/T.I:899999034
CALLE 44 TOLIMA
Referencia:73-2-2026-000069 Teléfono:2709600 Código Postal:730006000
Ciudad:IBAGUE Depto:TOLIMA Código Operativo:4444490

Nombre/ Razón Social: VIVERO SOL ROJO S.A.S
Dirección:VD AGUA BLANCA FINCA LA GRANJA KM 3 VIA ESPINAL - IBAGUE
Tel: Código Postal: Código Operativo:4004001
Ciudad:ESPINAL_TOLIMA Depto:TOLIMA

Valores Destinatario Remitente
Peso Físico(grams):200
Peso Volumétrico(grams):0
Peso Facturado(grams):200
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$16 800
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$16 800 COP

Dice Contener: N.O.
Observaciones del cliente: Por solicitud del cliente se retorna a Remitente

Causal Devoluciones:		C1	C2	
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado			Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input checked="" type="checkbox"/> X	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor: Jave on
C.C. Tolusurten
Gestión de entrega:
 1er 2do dd/mm/aaaa
9 FEB 2026



44444904004001RA553044815CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

4444
490
PO.IBAGUE
SUR

Respetado señor Llano:

Número de guía: RA553044815CO

Datos del envío

Fecha de envío: 02/02/2026 16:33:29
Tipo de servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025
Cantidad: 1
Peso: 200,00
Valor: 16800,00
Orden de servicio: 18143625

Datos del Remitente

Nombre: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - DIRECCION GENERAL - SENA - IBAGUE
Ciudad: IBAGUE
Departamento: TOLIMA
Dirección: TRANSV. 1 NO. 42 - 244 CRA. 4 ESTADIO CALLE 44 TOLIMA
Teléfono: 2709600

Datos del Destinatario

Nombre: VIVERO SOL ROJO S.A.S
Ciudad: ESPINAL_TOLIMA
Departamento: TOLIMA
Dirección: VD AGUA BLANCA FINCA LA GRANJA KM 3 VIA ESPINAL - IBAGUE
Teléfono:

Eventos del envío

Carta asociada: **Código envío paquete:** **Quién recibe:** **Envío Ida/Regreso asociado:**

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
2/02/2026 4:33:29 p.m.	PO.IBAGUE	Admitido	
19/02/2026 9:54:54 a.m.	PO.IBAGUE	No reclamado-dev. a remitente	